



COMISIÓN DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN SOCIAL

LA PLATA, 25 de octubre de 2022

Honorable Cámara de Senadores, vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social ha considerado en el día de la fecha, el Expediente E-200 Periodo 2022-2023: CREANDO EL REGISTRO PROVINCIAL, ÚNICO Y OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PLATAFORMA EN APLICACIONES (APP). Y por las razones que dará su miembro informante se aconseja SU APROBACIÓN CON MODIFICACIONES POR MAYORÍA

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
LEY**

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un Registro Provincial, Único y Obligatorio para trabajadores y trabajadoras de Plataformas en Aplicaciones (APP).

ARTÍCULO 2°: El citado Registro Provincial, Único y Obligatorio, **se crea a solo efecto y fines de llevar la registración de dichos trabajadores y trabajadoras conforme la información estipulada en el articulado tercero** y funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, **o en el organismo que en un futuro lo reemplace.**

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente ley, entiéndase que deberán registrarse las actividades que comprendan a todas aquellas diligencias, transporte, entregas y/o retiro de sustancias alimenticias, elementos varios, correctamente embalados y sellados, hacia terceros realizadas en **automóvil**, motovehículo y/o bicicleta rodada, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Quedarán alcanzados y registrados por la presente ley, las personas humanas **trabajadoras y trabajadores** que ejecutan personalmente estas actividades a tiempo y jornada total o parcial, ya sea por cuenta propia o ajena, o bajo cualquier otra forma que haga presumir la existencia de una relación laboral dependiente.

ARTÍCULO 5°: En el presente Registro, las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras



titulares y/o plataformas intermediarias (APP), tendrán la obligación de inscribir a sus **trabajadoras y trabajadores**, así como los vehículos utilizados a tal fin.

ARTÍCULO 6º: El Registro extenderá un certificado habilitante personal e intransferible al titular de la aplicación para cada **trabajadora y trabajador** y vehículo afectado a esta actividad.

ARTÍCULO 7º: El poder ejecutivo deberá mediante la autoridad de Aplicación:

- a) Fijar las condiciones y requisitos de inscripción.
- b) Identificar a las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias de esta actividad e individualizar a los trabajadores/ras habilitados.
- c) Controlar las condiciones del servicio y el efectivo cumplimiento de las normas, derechos y obligaciones que conlleva esta actividad.
- d) Determinar las condiciones y plazos para la inscripción, así como las sanciones y responsabilidades que deriven de su incumplimiento.
- e) Exigir a las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias (APP), que denuncie la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a la cual pertenecen sus **trabajadoras y trabajadores**.
- f) Exigir a las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias (APP), que denuncie el horario de conexión y desconexión que integran la jornada de las **trabajadoras y trabajadores**.

ARTÍCULO 8º: La inscripción deberá renovarse una vez al año, mediante acreditación por parte de las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias que organizan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 9º: El certificado de habilitación es personal e intransferible para cada trabajador/a. En caso de producirse la baja de la inscripción de las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias (APP) deberán notificar dicha circunstancia fehacientemente a **la trabajadora y trabajador**, y a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º: El registro creado por la presente ley será de acceso público, pudiendo los organismos provinciales y/o municipales solicitar información y certificaciones acerca de sus anotaciones, **quedando garantizado el derecho a la protección integral de los datos personales e información relativa al presente régimen, de acuerdo a la ley 14.214 que Reglamenta el proceso Constitucional de Habeas Data en la provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 20 inciso 3 de la constitución provincial.**

ARTÍCULO 11º: Las disposiciones de la presente ley comenzaran a regir a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Ref Expte: E 200 2022-2023

SDORA. CLAUDIA MÓNICA RUCCI
VICEPRESIDENTE COMISIÓN TRABAJO Y
LEGISLACIÓN SOCIAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. FRANCISCO OMAR PLAINI
PRESIDENTE COMISIÓN TRABAJO Y LEGISLACIÓN
SOCIAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. ERICA REVILLA
VOCAL 1° COMISIÓN TRABAJO Y LEGISLACIÓN
SOCIAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. MARÍA VANESA SPADONE
SECRETARIO COMISIÓN TRABAJO Y LEGISLACIÓN
SOCIAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. YAMILA ARACELI ALONSO
VOCAL 3° COMISIÓN TRABAJO Y LEGISLACIÓN
SOCIAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. MARÍA REIGADA
VOCAL 2° COMISIÓN TRABAJO Y LEGISLACIÓN
SOCIAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Ref Expte: E 200 2022-2023

SDOR. ALEJANDRO DANIEL RABINOVICH
VOCAL 5° COMISIÓN TRABAJO Y LEGISLACIÓN
SOCIAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. JUAN ALBERTO MARTINEZ
VOCAL 4° COMISIÓN TRABAJO Y LEGISLACIÓN
SOCIAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. ALDANA JULIETA AHUMADA
VOCAL 6° COMISIÓN TRABAJO Y LEGISLACIÓN
SOCIAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

La reunión se realizó con la presencia de 8 senadores

